



TRIBUNAL ESTATAL ELECTORAL

ACTA DE LA VIGÉSIMA OCTAVA SESIÓN PÚBLICA QUE CELEBRA EL PLENO DEL TRIBUNAL ESTATAL ELECTORAL, DE CONFORMIDAD CON LOS ARTÍCULOS 171, 172, FRACCIÓN IV, 175, FRACCIÓN III, 177, FRACCIONES I Y II, 179, FRACCIONES II Y IV, DEL CÓDIGO ELECTORAL DEL ESTADO DE MORELOS; NUMERALES 11, 12, 13, 14, 15 Y 17 DEL REGLAMENTO INTERNO DE ESTE TRIBUNAL ESTATAL ELECTORAL; Y DEMÁS RELATIVOS Y APLICABLES DE LOS ORDENAMIENTOS ANTES CITADOS. -----

EN LA CIUDAD DE CUERNAVACA, MORELOS, SIENDO LAS TRECE HORAS DEL DÍA ONCE DE ABRIL DEL DOS MIL DOCE, SE REUNIERON EN LA SALA DE PLENOS DE ESTE TRIBUNAL ESTATAL ELECTORAL, LOS CIUDADANOS MAGISTRADOS, LICENCIADO FERNANDO BLUMENKRON ESCOBAR, PRESIDENTE Y TITULAR DE LA PONENCIA TRES, DOCTOR EN DERECHO CARLOS ALBERTO PUIG HERNÁNDEZ, TITULAR DE LA PONENCIA UNO, Y EL MAESTRO EN DERECHO HERTINO AVILÉS ALBAVERA, TITULAR DE LA PONENCIA DOS, ANTE LA PRESENCIA DE LA SECRETARIA GENERAL, LICENCIADA XITLALI GÓMEZ TERÁN; PREVIA CONVOCATORIA EMITIDA POR EL MAGISTRADO PRESIDENTE EN FECHA DIEZ DE ABRIL DEL PRESENTE AÑO.-----

EN USO DE LA PALABRA, EL MAGISTRADO PRESIDENTE, SIENDO LAS TRECE HORAS CON SEIS MINUTOS, DECLARA ABIERTA LA SESIÓN E INSTRUYE A LA SECRETARIA GENERAL AL PASE DE LISTA DE MAGISTRADOS ASISTENTES. ACTO SEGUIDO, LA SECRETARIA GENERAL HACE CONSTAR QUE SE ENCUENTRAN PRESENTES LA TOTALIDAD DE LOS INTEGRANTES DEL PLENO DE ESTE ÓRGANO COLEGIADO, INFORMANDO AL PRESIDENTE SOBRE LA EXISTENCIA DEL QUÓRUM LEGAL PARA SESIONAR.-----

A CONTINUACIÓN, SE INSTRUYE A LA SECRETARIA GENERAL PARA QUE PROCEDA A DAR LECTURA A LA ORDEN DEL DÍA, MISMA QUE A LA LETRA DICE:-----

ÚNICO.- RESOLUCIÓN DEL EXPEDIENTE JURISDICCIONAL IDENTIFICADO CON LA CLAVE TEE/JDC/025/2012-3, RELATIVO AL JUICIO PARA LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS POLÍTICO ELECTORALES DEL CIUDADANO, PROMOVIDO POR PATRICIA LOAEZA TOMAS.



LA SECRETARIA GENERAL HACE CONSTAR QUE LA ORDEN DEL DÍA ES APROBADA POR UNANIMIDAD DE LOS SEÑORES MAGISTRADOS; POR LO QUE, EN RELACIÓN AL DESAHOGO DEL ÚNICO PUNTO, DA CUENTA AL PLENO CON EL PROYECTO DE SENTENCIA QUE PRESENTA EL MAGISTRADO FERNANDO BLUMENKRON ESCOBAR; EN LOS SIGUIENTES TÉRMINOS:-----

CON LA VENIA DE LOS SEÑORES MAGISTRADOS DOY CUENTA CON EL PROYECTO DE RESOLUCIÓN QUE SOMETE A LA CONSIDERACIÓN DEL PLENO EL MAGISTRADO FERNANDO BLUMENKRON ESCOBAR, REFERENTE AL JUICIO CIUDADANO IDENTIFICADO CON LA CLAVE TEE/JDC/025/2012-3, PROMOVIDO POR LA CIUDADANA PATRICIA LOAEZA TOMAS, EN SU CALIDAD DE MILITANTE Y PRECANDIDATA DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA, AL CARGO DE REGIDOR DEL AYUNTAMIENTO DE JOJUTLA, MORELOS, EN CONTRA DEL ACUERDO DE LA SESIÓN ORDINARIA DEL CONSEJO ESTATAL ELECTIVO DEL REFERIDO PARTIDO POLÍTICO, QUE DIERA INICIO EL 11 DE MARZO DEL PRESENTE AÑO Y QUE CONCLUYÓ EL 20 DEL MISMO MES Y AÑO, EN EL CUAL SE APRUEBAN LAS CANDIDATURAS A LA REGIDURÍA DE JOJUTLA, MORELOS, SIN OBSERVAR DICHO CONSEJO, LOS PARÁMETROS INDICATIVOS DE LOS RESULTADOS DE LA ELECCIÓN INTERNA DE LA JORNADA ELECTORAL DEL 23 DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL ONCE, BAJO LAS CONSIDERACIONES QUE A CONTINUACIÓN SE EXPONEN:

EN SÍNTESIS, LA CIUDADANA IMPUGNA EL ACUERDO DEL CONSEJO ESTATAL ELECTIVO DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA, EN EL QUE, COMO YA SE DIJO, FUERON APROBADAS LAS CANDIDATURAS A LAS REGIDURÍAS, EN ESPECÍFICO, LAS DEL MUNICIPIO DE JOJUTLA, MORELOS, SIN QUE FUERAN OBSERVADOS LOS PARÁMETROS INDICATIVOS DE LOS RESULTADOS DE LA ELECCIÓN INTERNA DE LA JORNADA ELECTORAL DEL PASADO 23 DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL ONCE. DEL ANÁLISIS DE LA DEMANDA, SE DESPRENDE QUE LA PARTE ACTORA ACUDE A ESTE ÓRGANO JURISDICCIONAL HACIENDO VALER LA FIGURA JURÍDICA DEL *PER SALTUM*.

AL RESPECTO SE CONSIDERA QUE, COMO UNA EXCEPCIÓN AL PRINCIPIO DE DEFINITIVIDAD, UN CIUDADANO QUE VEA AFECTADA LA ESFERA JURÍDICA DE SUS DERECHOS POLÍTICO ELECTORALES, PUEDE ACUDIR, *PER SALTUM*, ES DECIR, DIRECTAMENTE, ANTE LAS AUTORIDADES JURISDICCIONALES, CUANDO EL AGOTAMIENTO DE LA CADENA IMPUGNATIVA INTRAPARTIDARIA PUEDA TRADUCIRSE EN UNA MERMA AL DERECHO TUTELADO, PUESTO QUE SE PARTE DE LA BASE DE QUE LOS MEDIOS DE DEFENSA INTERNOS DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS, DEBEN SER AGOTADOS PREVIAMENTE POR LOS MILITANTES COMO REQUISITO DE PROCEDIBILIDAD PARA HACER VALER LOS MEDIOS DE IMPUGNACIÓN ESTABLECIDOS EN NUESTRA LEGISLACIÓN ELECTORAL LOCAL.

ASÍ, EN LA ESPECIE, SE ADVIERTE LA POSIBLE EXISTENCIA DE UN MENOSCABO O MERMA EN LOS DERECHOS POLÍTICO ELECTORALES DE LA IMPUGNANTE, AL NO HABER TENIDO LA POSIBILIDAD DE AGOTAR LAS INSTANCIAS DE JUSTICIA INTRAPARTIDARIA DERIVADO DE HECHOS QUE NO LE FUERON IMPUTABLES Y, POR TANTO, ACUDIR DIRECTAMENTE, COMO LO HIZO, ANTE ESTE ÓRGANO JURISDICCIONAL.



EN EL CASO A ESTUDIO, LA PARTE ACTORA CONOCIÓ EL ACTO QUE IMPUGNA, PRECISAMENTE EL DÍA VEINTINUEVE DE MARZO DE 2012 E INTERPUSO SU RECURSO DE INCONFORMIDAD EL DÍA TREINTA DEL MISMO MES Y AÑO, ANTE LA COMISIÓN NACIONAL DE GARANTÍAS DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA, LO QUE, A JUICIO DE ESTE ÓRGANO RESOLUTOR, HIZO INEFICAZ EL MEDIO DE IMPUGNACIÓN INTENTADO POR LA ACTORA ANTE LA INSTANCIA DE JUSTICIA INTRAPARTIDARIA, PORQUE DICHA INSTANCIA QUEDÓ IMPOSIBILITADA PARA CONOCER, SUBSTANCIAR Y RESOLVER EL RECURSO DENTRO DEL TÉRMINO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 112 DEL REGLAMENTO GENERAL DE ELECCIONES Y CONSULTAS DEL ALUDIDO INSTITUTO POLÍTICO, MISMO QUE ESTABLECE QUE LA COMISIÓN NACIONAL DE GARANTÍAS YA MENCIONADA DEBERÁ RESOLVER LAS IMPUGNACIONES QUE SE PRESENTEN EN CONTRA DE LOS RESULTADOS FINALES DE LAS ELECCIONES EN RELACIÓN CON LA POSTULACIÓN DE CANDIDATOS A CARGOS DE ELECCIÓN POPULAR EN LOS DIEZ DÍAS ANTES DEL INICIO DEL PLAZO DE REGISTRO DE CANDIDATOS RESPECTIVOS.

CONTRARIO A LO ANTERIOR, LA COMISIÓN POLÍTICA NACIONAL DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA, AL FORMULAR EL ACUERDO ACU-CNE/12/347/2011, EN SU BASE DÉCIMA, PARTICULARMENTE EN LA NOTA AL PIE DE PÁGINA IDENTIFICADA CON EL NÚMERO 7, DEJA EN ESTADO DE INCERTIDUMBRE A LOS MILITANTES DE ESE INSTITUTO POLÍTICO, ANTE LA EVENTUALIDAD DE QUE SE PRESENTE UN MEDIO DE IMPUGNACIÓN INTRAPARTIDARIO POR LAS CAUSAS AHÍ ESTABLECIDAS, YA QUE POR UNA PARTE DICE QUE SERÁ LA COMISIÓN NACIONAL DE GARANTÍAS LA QUE RESOLVERÁ LOS MEDIOS DE IMPUGNACIÓN (TAL Y COMO LA MARCA LA NORMATIVA INTERNA DEL PARTIDO EN CUESTIÓN), Y EN LA MENCIONADA CITA SE DICE QUE SERÁ EL "CONSEJO ESTATAL" EL QUE TENDRÁ UN PLAZO DE CUATRO DÍAS PARA RESOLVER. PLAZO QUE, COMO YA LO ADVERTIMOS, ES INFERIOR AL ESTABLECIDO EN EL REGLAMENTO CORRESPONDIENTE.

DE AHÍ QUE, EN ARAS DE GARANTIZAR EL DEBIDO PROCESO Y PRIVILEGIAR LOS DERECHOS POLÍTICO ELECTORALES DE LA PARTE ACTORA, ESTE TRIBUNAL ESTIMA QUE LA VÍA *PER SALTUM* QUE INVOKA ES PROCEDENTE. POR LO ANTERIOR, SE CONSIDERA QUE SE ENCUENTRAN SATISFECHOS LOS REQUISITOS DE PROCEDIBILIDAD, PARA PODER ESTUDIAR EL FONDO DEL PRESENTE ASUNTO.

POR CUANTO A LOS AGRAVIOS FORMULADOS POR LA CIUDADANA PATRICIA LOAEZA TOMAS EN SU ESCRITO DE DEMANDA, SE CONSIDERA QUE NO LE ASISTE LA RAZÓN A LA JUSTICIA, TODA VEZ QUE LA MISMA PARTE DE UNA PREMISA ERRÓNEA, AL CONSIDERAR QUE EL MÉTODO QUE SEÑALÓ LA COMISIÓN NACIONAL ELECTORAL DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA, EN EL ACUERDO LÍNEAS ATRÁS MENCIONADO, MEDIANTE EL CUAL SE EMITIERON OBSERVACIONES A LA CONVOCATORIA PARA ELEGIR A CANDIDATOS Y CANDIDATAS PARA EL CARGO DE GOBERNADOR DEL ESTADO DE MORELOS, CANDIDATAS Y CANDIDATOS AL CONGRESO DEL ESTADO Y DE LOS AYUNTAMIENTOS, LE BENEFICIABA, YA QUE "AL ENCABEZAR EL FOLIO 3 DE LOS CANDIDATOS A LA REGIDURÍA PROPIETARIA, DE LA EXPRESIÓN QUE RESULTÓ GANADORA EN JOJUTLA EN LA ELECCIÓN DE CONSEJEROS ESTATALES, EL PASADO VEINTITRÉS DE OCTUBRE DE DOS MIL ONCE, NO FUE TOMADA EN CUENTA PARA OCUPAR LA PRIMERA REGIDURÍA COMO LO HABÍA MENCIONADO EN VARIAS OCASIONES EL CONSEJO ESTATAL



ELECTIVO, ASÍ COMO EL PROPIO PRESIDENTE DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA, AL HABER SIDO EL MÉTODO ESTABLECIDO PREVIAMENTE EN LA CONVOCATORIA EN MATERIA, Y ASÍ FUE EL MÉTODO APROBADO EN LA PROPIA ASAMBLEA DEL CONSEJO ESTATAL ELECTIVO, MISMO QUE FORMULÓ EL DICTAMEN".

SIN EMBARGO, EL REFERIDO ACUERDO ESTABLECE, EN SU BASE SEXTA, QUE PARA LA ELECCIÓN DE LAS CANDIDATURAS DE REGIDORES DE LOS AYUNTAMIENTOS, EL SECRETARIADO ESTATAL POR EL COMITÉ EJECUTIVO ESTATAL, INTEGRARÁ LAS LISTAS DE REGIDORES QUE SERÁ APROBADA MEDIANTE ACUERDO DEL CONSEJO ELECTIVO, OBSERVANDO AMPLIOS CONSENSOS O EN SU CASO COMO PARÁMETRO INDICATIVO LOS RESULTADOS DE LA ELECCIÓN INTERNA DEL PASADO VEINTITRÉS DE OCTUBRE. ASÍ, A CONSIDERACIÓN DE ESTE ÓRGANO RESOLUTOR, EN LA CONVOCATORIA MULTICITADA SE CONSIGNAN DOS MÉTODOS RESPECTO A LA FORMA DE ELECCIÓN DE LOS CANDIDATOS A REGIDORES, A SABER:

A) OBSERVAR LOS MÁS AMPLIOS CONSENSOS POR PARTE DE LOS CONSEJEROS ESTATALES; O

B) EN SU CASO, COMO PARÁMETRO INDICATIVO, TOMAR EN CONSIDERACIÓN LOS RESULTADOS DE LA ELECCIÓN INTERNA DEL PASADO VEINTITRÉS DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL ONCE.

POR LO ANTERIOR, SE ESTIMA QUE EL CONSEJO ESTATAL ELECTIVO DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA, LLEVÓ A CABO LA ELECCIÓN DE SUS CANDIDATOS A REGIDORES DE LOS AYUNTAMIENTOS DEL ESTADO DE MORELOS, CON BASE EN LO SEÑALADO EN EL ACUERDO EMITIDO POR LA COMISIÓN NACIONAL ELECTORAL, ESPECÍFICAMENTE EN LO QUE RESPECTA AL MÉTODO DE ELECCIÓN SEÑALADO EN LA BASE SEXTA, NUMERAL 1.5, POR LO QUE RESULTAN INFUNDADOS LOS AGRAVIOS EXPUESTOS POR LA IMPETRANTE.

EN TAL SENTIDO, CON BASE A LAS CONSIDERACIONES EXPUESTAS Y CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 343, FRACCIÓN I, DEL CÓDIGO COMICIAL LOCAL, SE CONSIDERA QUE LO PROCEDENTE ES CONFIRMAR EL ACUERDO DE LA SESIÓN ORDINARIA, QUE DIERA INICIO EL ONCE DE MARZO DEL AÑO DOS MIL DOCE Y QUE CONCLUYÓ EL VEINTE DEL MISMO MES Y AÑO, EMITIDO POR EL CONSEJO ESTATAL ELECTIVO DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA.

ACTO SEGUIDO, EL MAGISTRADO PRESIDENTE SOMETE A CONSIDERACIÓN DEL PLENO EL PROYECTO DE SENTENCIA DEL QUE SE HA DADO CUENTA.-----

EN USO DE LA PALABRA, EN PRIMER LUGAR, EL MAGISTRADO FERNANDO BLUMENKRON ESCOBAR, RELATOR DEL ASUNTO BAJO ANÁLISIS, REFIRIÓ LO SIGUIENTE:-----

DEL PROYECTO DE RESOLUCIÓN QUE EL DE LA VOZ PRESENTA AL PLENO EL DÍA DE HOY, QUISIERA DESTACAR LOS SIGUIENTES ASPECTOS.

RESPECTO A LA FIGURA JURÍDICA DENOMINADA *PER SALTUM* QUE HIZO VALER LA PARTE ACTORA, ES IMPORTANTE SEÑALAR QUE ESTE TRIBUNAL RECIENTEMENTE SE HA PRONUNCIADO ACERCA DE SU PROCEDENCIA, EN EL SENTIDO DE QUE LOS CIUDADANOS



PODER JUDICIAL  
TRIBUNAL ESTATAL ELECTORAL

QUE DECIDAN ACUDIR ANTE ESTA INSTANCIA JURISDICCIONAL INVOCÁNDOLA, ANTES DEBEN AGOTAR LA CADENA IMPUGNATIVA INTRAPARTIDARIA, ES DECIR, INTERPONER AQUELLOS MEDIOS DE IMPUGNACIÓN QUE PREVÉN LAS NORMAS INTERNAS DEL PARTIDO POLÍTICO AL QUE PERTENEZCAN, LO ANTERIOR, ATENDIENDO AL PRINCIPIO DE DEFINITIVIDAD.

SIN EMBARGO, ESTE PRINCIPIO ADMITE DETERMINADAS EXCEPCIONES, COMO LO HA SOSTENIDO LA SALA SUPERIOR DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN, QUIEN HA SEÑALADO QUE CUANDO EL AGOTAMIENTO DE LOS MEDIOS DE IMPUGNACIÓN ORDINARIOS, ESTABLECIDOS EN LAS LEYES DE LA MATERIA O EN LA NORMATIVA INTRAPARTIDARIA, IMPLIQUEN UNA MERMA, DETRIMENTO O EXTINCIÓN RESPECTO A LA PRETENSIÓN DEL ACTOR, INCLUSO LA IRREPARABILIDAD DEL ACTO QUE SE ESTÁ COMBATIENDO, EL ÓRGANO JURISDICCIONAL DEBE DECLARAR PROCEDENTE EL *PER SALTUM* Y ENTRAR AL FONDO DEL ASUNTO PLANTEADO, SIN QUE PREVIAMENTE SE AGOTE LA CADENA IMPUGNATIVA, COMO EN EL CASO ACONTECE. EFECTIVAMENTE, EL DETRIMENTO DE LOS DERECHOS POLÍTICO ELECTORALES DE LA IMPUGNANTE, SE PRESENTA EN VIRTUD DE QUE LOS MEDIOS DE DEFENSA ESTABLECIDOS EN LA NORMATIVIDAD INTERNA DEL PARTIDO EN CUESTIÓN, RESULTABAN INEFICACES PARA RESTITUIR LOS DERECHOS PRESUNTAMENTE VIOLADOS A LA CIUDADANA PATRICIA LOAEZA TOMAS, DADO LOS PLAZOS QUE FUERON ESTABLECIDOS EN LA CONVOCATORIA RESPECTIVA PARA QUE LA COMISIÓN NACIONAL DE GARANTÍAS DEL CITADO INSTITUTO POLÍTICO, RESOLVIERA LOS MEDIOS DE IMPUGNACIÓN QUE PRESENTARAN SUS MILITANTES, EN SU CASO, CON MOTIVO DEL PROCESO DE SELECCIÓN INTERNA DE CANDIDATOS A DIVERSOS CARGOS DE ELECCIÓN POPULAR EN EL ESTADO DE MORELOS. PLAZOS QUE EVIDENTEMENTE RESULTABAN CONTRARIOS A LOS ESTABLECIDOS EN LA NORMATIVA INTERNA DEL PROPIO PARTIDO POLÍTICO, ADEMÁS DE SEÑALARSE, EN LA MISMA CONVOCATORIA, UN ÓRGANO INTRAPARTIDARIO DISTINTO A LA COMISIÓN DE GARANTÍAS COMO COMPETENTE PARA RESOLVER LAS MENCIONADAS IMPUGNACIONES; CIRCUNSTANCIAS ÉSTAS QUE DEJABAN EN ESTADO DE INDEFENSIÓN A LA ACTORA, AL NO CONOCER CON PRECISIÓN LOS PLAZOS PARA PRESENTAR LOS MEDIOS DE IMPUGNACIÓN NI EL ÓRGANO DE SU PARTIDO QUE LOS RESOLVERÍA, RAZÓN POR LA QUE DECIDIÓ ACUDIR DIRECTAMENTE ANTE ESTE TRIBUNAL, DESISTIÉNDOSE DEL RECURSO DE INCONFORMIDAD QUE HABÍA INTERPUESTO ANTE LA INSTANCIA INTRAPARTIDARIA CORRESPONDIENTE; POR LO QUE EN ARAS DE GARANTIZAR EL DEBIDO PROCESO Y LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS POLÍTICO ELECTORALES DEL CIUDADANO, SE CONSIDERÓ PERTINENTE ANALIZAR EL FONDO DEL ASUNTO PLANTEADO. MÁXIME QUE NOS ENCONTRAMOS INMERSOS EN EL PERIODO DE REGISTRO DE CANDIDATOS A MIEMBROS DE LOS AYUNTAMIENTOS DE NUESTRA ENTIDAD.

POR OTRA PARTE, ES IMPORTANTE SEÑALAR QUE ESTE TRIBUNAL ESTATAL ELECTORAL, HA SIDO Y SERÁ RESPETUOSO DE LA VIDA INTERNA DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS; QUE LA CONSTITUCIÓN FEDERAL Y LA LEY PERMITE A LOS ÓRGANOS ELECTORALES INTERVENIR EN LAS DECISIONES DE LOS INSTITUTOS POLÍTICOS SÓLO EN CIERTOS CASOS, POR EJEMPLO, CUANDO SUS ACTOS O RESOLUCIONES NO SE ENCUENTREN APEGADOS A LOS PRINCIPIOS RECTORES DE LA MATERIA ELECTORAL, PRINCIPALMENTE AL DE LEGALIDAD. EN EL CASO CONCRETO, Y COMO SE DESPRENDE DE LA CUENTA LEÍDA POR LA SECRETARIA



GENERAL, SE ESTIMA QUE LOS ÓRGANOS INTRAPARTIDARIOS DEL INSTITUTO POLÍTICO AQUÍ INVOLUCRADO ACTUARON CON APEGO A ESOS PRINCIPIOS.

POR SU PARTE, EL MAGISTRADO HERTINO AVILÉS ALBAVERA, TITULAR DE LA PONENCIA DOS, EN USO DE LA VOZ SEÑALÓ:-----

ESTOY DE ACUERDO EN LA EXPRESIÓN DE LA PROCEDENCIA DE LA VÍA *PER SALTUM* DE ACUERDO CON LOS TIEMPOS, DE ACUERDO CON EL CALENDARIO QUE ACTUALMENTE SE MANEJA DENTRO DE NUESTRA LEGISLACIÓN ELECTORAL Y CONSIDERANDO ADEMÁS LA ACTUACIÓN INTERNA DEL PARTIDO, ME PARECE QUE ES OPORTUNO QUE PARA EVITAR UNA MERMA EN LOS DERECHOS POLÍTICO ELECTORALES DEL CIUDADANO PUEDA ENTRARSE AL FONDO DE LA DISCUSIÓN, POR OTRO LADO, HACIA LA INTERNEIDAD, HACIA EL FONDO, ME PARECE ACERTADA LA EXPRESIÓN VINCULADA CON LOS PARÁMETROS QUE LA PROPIA COMISIÓN PLANTEÓ, EL PROPIO CONSEJO PLANTEÓ, EN RELACIÓN CON LA ELECCIÓN DE LOS REGIDORES. DE TAL SUERTE QUE ME ADHIERO A LAS CONSIDERACIONES VERTIDAS EN EL PROYECTO.

FINALMENTE, EN SU INTERVENCIÓN EL MAGISTRADO CARLOS ALBERTO PUIG HERNÁNDEZ, TITULAR DE LA PONENCIA UNO, REFIRIÓ:--

SÓLO PARA MANIFESTAR EL APOYO A LA PONENCIA, COINCIDO TANTO EN EL ANÁLISIS DEL *PER SALTUM* DADOS LOS TIEMPOS, DIEZ DÍAS PREVIOS QUE ESTABLECE EL REGLAMENTO DE LA COMISIÓN DE JUSTICIA PARTIDARIA QUE DEBÍAN DE SER ANTES DEL INICIO DEL REGISTRO DE LOS CANDIDATOS Y LAS FECHAS QUE SE PRECISAN, EL VEINTINUEVE DE MARZO, DESPUÉS EL DOS DE ABRIL EN QUE SE DESISTE, TODOS ESTOS MOMENTOS HACEN COMO ACERTADAMENTE SE CONSIGNA EN LA PONENCIA NECESARIO PARA EVITAR LA MERMA EN LA PRETENSIÓN DE LA PARTE ACTORA E INICIAR EL FONDO DEL ASUNTO. IGUALMENTE, EN CUANTO A LA MATERIA FINAL EN LA QUE SE DETERMINA COINCIDIMOS, NO ERA VINCULATORIA LA VOTACIÓN INDICATIVA QUE TUVO A LUGAR HACE ALGUNOS MESES, QUE HACE VALER LA PARTE ACTORA, SINO QUE EN TÉRMINOS DE LA PROPIA CONVOCATORIA LA COMISIÓN ELECTIVA DEL INSTITUTO POLÍTICO ESTABA FACULTADA PARA BUSCAR LOS CANDIDATOS DE UNIDAD CON MÁS AMPLIOS CONSENSOS, COMO SE MENCIONA. EN ESE SENTIDO APOYAMOS EVIDENTEMENTE LA PONENCIA.

UNA VEZ ANALIZADO POR LOS MAGISTRADOS EL PROYECTO DE SENTENCIA Y RECABADA LA VOTACIÓN CORRESPONDIENTE, SE HACE CONSTAR QUE ES APROBADO POR UNANIMIDAD DE LOS INTEGRANTES DEL PLENO DEL TRIBUNAL ESTATAL ELECTORAL; QUEDANDO LOS SIGUIENTES PUNTOS RESOLUTIVOS:-----

PRIMERO. SON INFUNDADOS, LOS AGRAVIOS ESGRIMIDOS POR LA PROMOYENTE, EN TÉRMINOS DEL CONSIDERANDO QUINTO DE LA PRESENTE RESOLUCIÓN.

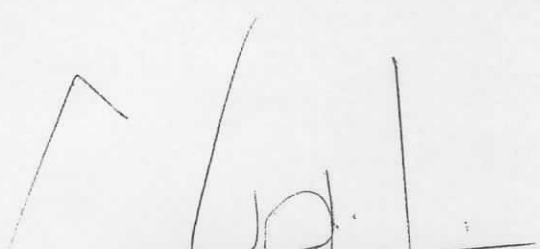


SEGUNDO. SE CONFIRMA EL ACUERDO EMITIDO EN LA SESIÓN ORDINARIA DEL OCTAVO PLENO DEL VII CONSEJO ESTATAL ELECTIVO DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA, QUE INICIÓ EL ONCE DE MARZO DEL AÑO DOS MIL DOCE Y QUE CONCLUYÓ EL VEINTE DEL MISMO MES Y AÑO.

ACTO SEGUIDO, SE HACE CONSTAR QUE LA PRESENTE ACTA CON CARÁCTER PÚBLICA, ES APROBADA POR UNANIMIDAD DE LOS INTEGRANTES DEL PLENO DEL TRIBUNAL ESTATAL ELECTORAL.-----

PUBLÍQUESE LA PRESENTE EN LA PÁGINA DE INTERNET DE ESTE ÓRGANO COLEGIADO.-----

SIN MÁS ASUNTOS POR TRATAR, SIENDO LAS TRECE HORAS CON VEINTIDÓS MINUTOS DEL MISMO DÍA DE SU INICIACIÓN, SE DA POR CONCLUIDA LA PRESENTE SESIÓN PLENARIA, FIRMANDO AL MARGEN Y AL CALCE PARA CONSTANCIA, LOS QUE EN ELLA INTERVINIERON. DOY FE.-----

  
FERNANDO BLUMENKRÓN ESCOBAR  
MAGISTRADO PRESIDENTE

  
CARLOS ALBERTO PUIG HERNÁNDEZ  
MAGISTRADO

  
HERTINO AVILÉS ALBA  
MAGISTRADO

  
XITLALI GÓMEZ TERÁN  
SECRETARIA GENERAL